



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
Demandado	CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	05001 31 03 013 2019 00463 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

Notificadas como se encuentran las partes, con pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, regulado por el artículo 443 núm. 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 372 íb.

Se señala como fecha para la audiencia, el próximo **4 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, y se advierte que con fundamento en el inciso 2° de la precitada norma, es conveniente y posible, para el *sub-judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5° del canon 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Conciliación.

<p>NOTA: Se insta a las partes para que, en caso de ánimo conciliatorio, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS a la contraparte, para que sean expuestas en esta etapa.</p>
--

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

✓ PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- *DOCUMENTALES.*

Los documentos aportados por la parte ejecutante con el libelo genitor, se incorporan, desde ya, como pruebas.

- *INTERROGATORIO DE PARTE.*

El letrado que representa los intereses del actor interrogará a la demandada.

- *OFICIOS.*

Se ordena oficiar a la entidad pública denominada Metroplús S.A., a efectos de que allegue con destino a este proceso:

- ❖ Copia del contrato No. 56 del 25 de mayo de 2017 celebrado con el Consorcio Cydcon y sus convenios adicionales o modificatorios.
- ❖ Información relacionada sobre la terminación o no del referido contrato, y de ser ello así: *(i)* para que informe la forma en que se dio su terminación, anexando copias de los documentos correspondientes; *(ii)* para que informe si el contrato en mención fue liquidado, caso en el cual se remitirá una copia del documento por vía del cual se llegó a dicha liquidación.
- ❖ Información relacionada con los integrantes del Consorcio Cydcon -con quienes se celebró el contrato antes mencionado-; y, si durante la ejecución del contrato se modificó la conformación de los integrantes del consorcio, caso en el cual se solicita la remisión de los documentos correspondientes.
- ❖ Se requiere una certificación que dé cuenta de: *(i)* si durante la ejecución del

contrato en mención, se le comunicó que el Consorcio Cydcon fue liquidado por acuerdo entre sus integrantes, y de ser ello afirmativo, si esa entidad autorizó tal liquidación del Consorcio, anexando copia de los documentos respectivos; adicionalmente; (ii) indicará quien ocupó la posición contractual del Consorcio Cydcon en el contrato N° 56 del 25 de mayo de 2017.

✓ PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA DEMANDADA

- *DOCUMENTALES.*

Los documentos aportados con la contestación de la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas.

- *INTERROGATORIO DE PARTE.*

El apoderado judicial de la ejecutada practicará interrogatorio al demandante.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias

procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos, que en la fecha programada, deberán ***disponer del tiempo suficiente*** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams o LIFESIZE, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen al Juzgado los números celulares y correos electrónicos donde pueden ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

Se advierte a los abogados de las partes que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus clientes-mandatarios, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías.

La audiencia deberá presenciarse telemáticamente, pero en un **lugar apropiado** para ello, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos o, en general, cualquier otro lugar que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial. Se les solicita **verificar con antelación** a la audiencia, los dispositivos desde los cuales van a asistir, la conectividad a la red y, de ser posible, conectarse directamente a la misma y no mediante wifi. Todo lo anterior, para procurar que la audiencia se realice y no haya lugar a aplazamientos.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c6c94eeac8a896fc106063b0687eabf2813cf1bb4cede2ee759e0c4e6279bb

Documento generado en 09/03/2021 03:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>